

EJECUTIVO ALIMENTOS; RDO: 2022-00078, DEMANDANTE: MARLLY PAOLA DELGADO PUERTA,
DEMANDADO: DAYRON DE JESÚS SALDARRIAGA RAMÍREZ/

Informe Secretarial/ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL san Luis [Ant] Veintinueve [29] de junio de dos mil Veintidós [2022] Respetuosamente informo a la Señora Juez que el término de traslado a la parte demandada de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte Ejecutante, venció el día de ayer-***28 de junio de 2022, a las 05.00 P.M.***-, sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

Nota/ El traslado al Demandado se efectuó mediante la publicación en la página de la Rama Judicial, micrositio correspondiente a este Juzgado - *Traslados especiales y ordinarios- Traslado N° 008-2022-* por el término de ley.



Mauricio Alberto Martínez Gutiérrez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintinueve [29] de junio de dos mil Veintidós [2022]

ProcesoEJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante.....MARLLY PAOLA DELGADO PUERTA
Demandado.....DAYRON DE JESÚS SALDARRIAGA RAMÍREZ
Radicado.....0566040890012022-00078-00



Vencido como se encuentra el término de traslado al demandado, de la Liquidación del **CRÉDITO** presentada por la parte Ejecutante, de la cual el Despacho no encuentra algún reparo toda vez que se encuentra acorde con la liquidación que del Crédito e Intereses Civiles que de manera informal realizara el Juzgado, sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno de su parte, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Se advierte que el presente auto **NO** es apelable, toda vez que en el presente caso no se ha resuelto sobre alguna objeción o se ha alterado de oficio la liquidación presentada por la Ejecutante

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, regla 3ª del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez